

121
a Castilla pidiendo licencia para enagenar el asfin
can y los propios, lo que baste para el pago y el referido sa-
limento, mediante la Concordia y respuesta, y otorgando
su licencia: y que en duda, si en el termino asignado
los treinta dias para ello podia conseguirlo, se sirva
conceder a esta misma Villa termino mas largo con-
veniente, o el pago para que amilen Rentas que produz-
can otras rentas, pueda satisfacer la cuota señalada por
el dho salimento por los años que baste; Conceda
gracia: se vera libre esta Villa el gravamen que en
porvenir, se le sufiera en la privacion de las Rentas que
pueden producirse las fincas que enagenen para ello -
Con lo que se concluye en el Ayuntamiento: que firmados

En su acuerdo se=
Mendoza Matta
Caravaca

Porrillo Melgarejo

Barroero Luengo

Fuero de
Juan Antonio Thonincilla
de Nobles

En la Villa de Caravaca a once de Octubre de mil ochocientos
y tres. En su Cava concurrida se punto el Consejo, Jurado,
y Regimiento de ella, a saber los Sres Dn Yonacio Mariano de
Mendoza Abogado de los R. Comijos, del Illmo Colegio de la
Corre. Governador y Capitan de Guerra por su Mag. Dn Tomas
Pecro de Lara Teniente de Alferes mayor y Dn perpetuo
Dn Agustin Porrillo, y Secretario, Dn Juan Navarro Arce,
Dn Pedro Ramon Melgarejo, Dn Manuel Porrillo y Secretario,
Dn Antonio Josef Carreño, Dn Juan Ramon Maria Luengo